

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N°297/2020, N°325/2020, N° 355/2020, N°408/2020, N°459/2020, N°493/2020, N°520/2020, N°576/2020, N°605/2020, N°641/2020, N°677/2020, N°714/2020, N° 754/2020, N° 792/2020, N° 814/2020, N° 875/2020, N° 956/2020 , N° 67/2021, N° 125/2021, N° 167/2021 y N°168/2021 de ASPO y DISPO dictados por el Estado Nacional, los Decretos Municipales N° 131/2020, N°143/2020, N°153/2020, N°161/2020, N°174/2020, N°198/2020, N°212/2020, N°228/2020, N° 254/2020, N°276/2020, N°284/2020, N°307/2020, N°313/2020, N°324/2020, N°351/2020, N°372/2020, N°400/2020, N°418/2020, N°456/2020, N°491/2020, N° 528/2020, N°565/2020, N° 635/2020, N° 26/2021, N°57/2021, N°69/2021, N°123/2021, N°125/2021, N° 147/2021 y 200/2021; y

CONSIDERANDO:

Que el presente Decreto, así como el Decreto N° 297/2020 y sus prórrogas, se dicta con el fin de mitigar y contener la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adaptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria.

Que la restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del derecho colectivo a la salud pública y del derecho subjetivo a la vida, no tratándose sólo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir las medidas de aislamiento o distanciamiento dispuestos en forma temporaria, sino de todos los habitantes en general, dependiendo del cumplimiento de cada uno de nosotros, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.

Que las medidas más eficientes para desacelerar la propagación del virus son, principalmente, el respeto a las medidas de distanciamiento físico, el lavado frecuente de manos, la limpieza y desinfección de superficies, la utilización de tapabocas/barbijo y la ventilación de ambientes.

Que las medidas son tomadas a partir de los indicadores epidemiológicos, la evolución de los casos y fallecimientos, los tiempos de duplicación y sobre todo de la capacidad de respuesta y de saturación del Sistema de Salud de nuestra ciudad, como así también de los centros de derivación para casos donde la complejidad lo amerite.

Que el Decreto N° 235/2021 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional determina en su Artículo 1º, que se establecen medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención, basadas en evidencia científica y en la dinámica epidemiológica, que deberán cumplir todas las personas, a fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario, hasta el 30 de abril de 2021, inclusive.

Que el Decreto Nacional N° 235/2021 distingue entre aquellos partidos y departamentos de “Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario” y de “Riesgo Epidemiológico y Sanitario Medio”, los cuales se detallarán y actualizarán periódicamente en la página oficial del Ministerio de de Salud de la Nación, facultándose a los Gobernadoras y Gobernadores de Provincias a adoptar disposiciones adicionales, focalizadas, transitorias y de alcance local con el fin de mitigar en forma temprana los contagios por el COVID-19.

Que, actualmente la provincia de Buenos Aires, atraviesa una situación epidemiológica compleja por el aumento de casos, generando un estado de alerta en todos los

distritos del territorio, razón por la cual resulta necesario establecer un sistema de fases que recepte los parámetros y las medidas dispuestas por el gobierno nacional.

Que Jefatura de Gabinete del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, establece que nuestro Municipio se ubica en Fase 4 a partir del día 08/04/2021, dentro del sistema de fases de administración del aislamiento y distanciamiento social, preventivo y obligatorio.

Que las autoridades Provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o zonas, con el fin de evitar la propagación del virus.

Por ello, **EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES**

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Adhiérase a la Resolución N° 1208/2021 dictada por el Ministro de Jefatura
===== de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTÍCULO 2º: El incumplimiento de las medidas dispuestas será sancionado según lo
===== establecido por Ordenanza N° 2349/2021 “**Régimen Sanitario Excepcional Virus Sars – CoV 2**”, por el Código de Faltas Municipal y sus normativas vigentes.-

ARTÍCULO 3º: Comuníquese, publíquese, regístrese.-

DECRETO N°: 233/2021

SAYOS MORAMAY
Secretaria de Gobierno
Municipalidad de Gral. Alvear

RAMÓN JOSÉ CAPRA
Intendente Municipal
Municipalidad de Gral. Alvear